



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 017 DE 1996
(24 SET. 1996)

Por la cual se ratifica una función del Consejo Superior Universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el literal d, del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, COMO MAXIMO ORGANO DE DIRECCION Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, Y CIÑENDOSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, teniendo en cuenta:

1. Que desde hace cincuenta (50) años, se viene desarrollando en forma ininterrumpida la prestación del servicio educativo (inherente a la finalidad social del Estado), y mediante la Ordenanza 13, del 31 de mayo de 1946, ordenó la creación de un Colegio Mayor de Cultura Femenina, y le dió la denominación de "Colegio Mayor de Cundinamarca" y empezó su funcionamiento en las instalaciones del Panóptico, trasladado dos (2) años después a la parte oriental, es decir, a los terrenos distinguidos en el 6-02 de la calle 28 de la actual nomenclatura urbana, y que durante este lapso, ha tenido la posesión ininterrumpida, real, efectiva, quieta, pública y pacífica de dicho predio, en una extensión de 20.802 metros cuadrados.
2. Que en virtud de dicha posesión, la Institución ha efectuado actos de señorío y dueño, con sus recursos propios, tales como el pago de impuestos, tasas, contribuciones, construcciones, mejoras y anexidades que hoy constituyen parte del patrimonio propio y autónomo de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.
3. Que el Estatuto General Contempla en su Artículo 17, Literal i lo siguiente: "Autorizar las acciones que conlleven a la adquisición, salvaguardia, conservación y mejoramiento de los bienes inmuebles de la UNIVERSIDAD".

Y en su Artículo 16: "Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario en razón de las funciones públicas que desempeñan serán responsables de las decisiones que se adopten y están obligados actuar de conformidad con las normas vigentes, en beneficio de la UNIVERSIDAD y en función del bienestar y progreso de la misma"

Que en consecuencia el Consejo debe ceñirse a las normas citadas y ratificar que ésta función es indelegable.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja 2 del Acuerdo 017 de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO. RATIFICAR que la función del Consejo Superior Universitario, relacionada con los bienes inmuebles y construcciones de la UNIVERSIDAD es absolutamente indelegable, por lo cual, para realizar o desarrollar Acuerdos, Convenios o Transacciones en relación con los bienes inmuebles y construcciones de la UNIVERSIDAD se requerirá orden expresa y escrita de este organismo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a los 24 SET. 1996

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

[Handwritten signature of Diego Orlando Bustos Forero]

DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

[Handwritten signature of Bertha Marina Castan de Galan]

BERTHA MARINA CASTAN DE GALAN

maria cecilia b.